



RESOLUCIÓN 2

DIRECTRICES GENERALES PARA LA CONSERVACION DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE LOS BOSQUES EUROPEOS

Los Estados signatarios y la Comunidad Europea,

- A. Recordando el hecho de que la conservación y mejora apropiada de la diversidad biológica en toda clase de bosques es un elemento esencial de su gestión sostenible.
- B. Rememorando la definición de diversidad biológica del Convenio sobre Diversidad Biológica: sic: "Diversidad biológica significa la variabilidad entre organismos vivos de todas clases, incluyendo, entre otros, los terrestres, marinos y de otros ecosistemas acuáticos, y los complejos ecológicos de los que forman parte; ello incluye la diversidad dentro de cada especie, entre especies y de ecosistemas".
- C. Rememorando el concepto de conservación definido en la Estrategia Mundial de Conservación (1980) como la gestión del uso humano de la biosfera de modo que pueda rendir el mayor beneficio sostenible a las generaciones actuales manteniendo al mismo tiempo su potencial para cubrir las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.
- D. Considerando la urgente necesidad de mostrar respeto al patrimonio evolutivo de las especies y ecosistemas forestales, con el fin de permitir la adecuada salvaguardia de la capacidad de adaptación genética en interés de las generaciones presentes y futuras.
- E. Considerando que la combinación de acciones humanas, directas e indirectas, sobre los bosques pueden contribuir a un decrecimiento de la variabilidad intraespecífica, diversidad de especies y variedad de ecosistemas.
- F. Considerando los objetivos y medidas establecidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica que fue firmado en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo en junio de 1992, en Río de Janeiro, y considerando en particular el principio precautorio del Preámbulo del Convenio, que dice: "donde hay una reducción significativa o pérdida de diversidad biológica, no se debería utilizar la falta de certeza científica como razón para posponer medidas para evitar o minimizar tal amenaza".
- G. Recordando que la diversidad biológica es también la base de la mejora genética de especies y variedades con interés técnico o económico.

- H. Considerando los objetivos generales y medidas específicas establecidas en el Convenio relativas al Convenio de Protección del Patrimonio Cultural y Natural (1972), el Convenio de Conservación de la Vida Silvestre Europea y los Hábitats Naturales (1979), el Convenio de Barcelona y su Protocolo sobre áreas especialmente protegidas en el Mediterráneo (1982), las Directivas UE sobre Aves (1979) y Conservación de hábitats Naturales, Fauna y Flora (1992), la Red del consejo de Europa sobre Reservas Biogenéticas (1976) y la Decisión del Consejo de Europa sobre Preservación de Bosques Naturales (1977).

Se comprometen a promover:

- 1. La aplicación de las siguientes Directrices Generales a la escala (local, regional o nacional) apropiada en el ejercicio de sus competencias individuales en política forestal, y a su desarrollo posterior.**

PARTE I: DIRECTRICES GENERALES

1. La conservación y mejora apropiada de la biodiversidad debería ser un elemento operativo esencial de la gestión forestal, y debería ser adecuadamente tratado, junto con otros objetivos de los bosques en las políticas y legislaciones forestales.
2. La conservación y la mejora apropiada de la biodiversidad de los bosques debería basarse, tanto en sistemas de evaluación de la biodiversidad específicos, prácticos, rentables y eficaces, como en métodos de evaluación del impacto de las técnicas de gestión y desarrollo forestal elegidas sobre la diversidad biológica.
3. Donde sea posible, el tamaño y grado de utilización de los cuarteles y otras variedades básicas de gestión tendrá en cuenta la escala de variación de la estación, con el fin de conservar y gestionar la diversidad de hábitats. La gestión debería dirigirse al aumento de la diversidad de hábitats forestales.
4. Donde sea posible, el establecimiento de taxones¹ que estén naturalmente asociados con aquellos que aparecen con mayor frecuencia en el monte, debería ser potenciado, y se debería favorecer la variedad de estructuras dentro de la masa, donde lo permita la dinámica natural de dichas asociaciones.

PARTE II: ACCIONES FUTURAS

5. Los Estados signatarios y la comunidad Europea reconocen la conservación y la apropiada mejora de la biodiversidad como un elemento esencial de la gestión forestal sostenible. Esto significaría, entre otras cosas:
 - 5.1. La conservación de los recursos genéticos de los taxones forestales, tanto aquellos utilizados por motivos económicos como los considerados raros o secundarios, tal y como se expresa en la Resolución 2 de la Conferencia de Estrasburgo, y
 - 5.2. La consideración en la formulación de las políticas forestales de la protección de especies amenazadas, según listas nacionales o locales.
6. Los Estados signatarios y la Comunidad Europea establecerán a escala nacional o regional una red ecológica coherente de bosques climáticos, primarios o especiales, con el fin de mantener o restablecer ecosistemas que son representativos o están amenazados.

¹ Cualquier unidad taxonómica.

7. Los Estados signatarios y la Comunidad Europea establecerán programas de educación y concienciación sobre la conservación de la biodiversidad, enfatizando, entre otras cosas, los aspectos positivos de la gestión forestal sostenible sobre la conservación de la biodiversidad. Estos programas tenderán, entre otras cosas, a permitir la participación efectiva de las comunidades locales, propietarios forestales y ONGs en la conservación y adecuada mejora de la diversidad biológica.
8. Los Estados signatarios y la Comunidad Europea promoverán la cooperación técnica, incluyendo el intercambio de expertos, cursos y seminarios, y transferencia de tecnología.
9. Los Estados signatarios y la Comunidad Europea desarrollarán un enfoque coherente y responsable sobre la conservación y adecuada mejora de la biodiversidad en bosques a través de directrices nacionales y regionales con el fin, entre otros, de:
 - 9.1. Obtener conocimientos suficientes sobre las funciones y servicios de los ecosistemas, derivados de los bosques europeos.
 - 9.2. Obtener conocimientos suficientes sobre el estado y las condiciones mínimas necesarias para gestionar elementos bióticos amenazados, escasos o representativos de los bosques.
 - 9.3. Realizar adecuadas previsiones, seguimientos y evaluación de las consecuencias sobre la biodiversidad de diferentes técnicas selvícolas.
10. Con el fin de llegar a las metas 9.1, 9.2 y 9.3, los Estados signatarios y la Comunidad Europea aplicarán encuentros y programas de investigación especialmente adaptados a las condiciones económicas, sociales y ambientales, que estarán, donde proceda, coordinadas y con trabajos integrados y similares, resultado de la aplicación de las Resoluciones pertinentes de las Conferencias de Estrasburgo y Helsinki.
11. Los Estados signatarios y la Comunidad Europea continuarán mejorando los métodos de estudio de la biodiversidad forestal y de evaluación del impacto de los métodos de gestión sobre ella.